

Familias monoparentales: se reconoce el derecho a acumular el permiso por nacimiento de un hijo/a que correspondería a la madre biológica y al otro progenitor

CCOO gana una sentencia en el ámbito de lo contencioso-administrativo de los juzgados de Madrid en el que se reconoce este derecho

En el ámbito de las universidades públicas de Madrid se ha intentado llegar a un acuerdo sobre el reconocimiento de este derecho, pero la respuesta de las universidades ha sido negativa

El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Madrid ha dictado sentencia de fecha 20 de abril de 2022 en la que se reconoce a la recurrente, representada legalmente por los servicios jurídicos de la Federación de Enseñanza de CCOO de Madrid, el **“derecho a disfrutar de las 12 semanas adicionales de prestación por nacimiento y cuidado de hijo, y de no ser posible el disfrute de estas, se declara el derecho a percibir el abono de la prestación correspondiente como indemnización por los haberes que correspondan por los días cuyo derecho se reconoce”**, condenando a la Comunidad de Madrid a dicho abono. Se reconocen 12 semanas en lugar de 16 ya que en el momento en que se presentó la demanda el permiso de paternidad se situaba en 12 semanas.

La sentencia reconoce el derecho de la recurrente a **disfrutar de la ampliación del permiso solicitado** ya que **“(…) el derecho de igualdad y la primacía del interés y protección de los hijos menores consagrado en nuestra CE y en las normas internacionales citadas, impide que la atención, cuidado y desarrollo del menor de la familia monoparental sufra una merma respecto a aquellos otros menores de familias biparentales que van a recibir un distinto periodo de cuidado y atención directos de sus progenitores, siendo rechazable la discriminación del menor por su propia condición o por el estado civil o situación de su progenitor.**

Por ello, la regulación de los permisos de paternidad y maternidad ha de ser interpretada a la luz del principio general del interés superior del menor que se integra en el núcleo familiar con el progenitor o progenitores que le prestan atención y cuidados parentales, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, y al mandato del artículo 39 CE relativo a la protección a la familia y a la infancia, siendo este el designio que debe prevalecer y servir de orientación para la solución de cualquier duda exegética, así como de acuerdo a la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas las normas, atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad. En definitiva, desde esta perspectiva del superior interés del menor y del derecho de igualdad ha de interpretarse y aplicarse el artículo 49 del Estatuto Básico del Empleado Público, procediendo la estimación de la pretensión de ampliación del permiso en la familia monoparental...”

La realidad es que **en estos momentos el marco normativo discrimina de forma clara a las familias monoparentales**: en los supuestos de hijos nacidos en el seno de familias formadas por dos progenitores el

derecho para los cuidados se extiende a 32 semanas, mientras que para los hijos de familias monoparentales el período se limita a 16 semanas, lo que supone una clara discriminación del menor por razón de estructura familiar. De esta forma, **el menor de una familia monoparental no puede disfrutar de las mismas condiciones de cuidado que cualquier otro menor nacido en una familia con dos progenitores.**

Esta discriminación con respecto a las familias biparentales ha hecho que varios juzgados y tribunales hayan decretado la acumulación de dos permisos en la persona que está al frente de una familia monoparental. Sentencias (fundamentalmente en los juzgados de lo social) de los juzgados de Las Palmas de Gran Canaria, Galicia, Castilla y León, la Comunitat Valenciana, Palma de Mallorca o Cataluña. La primera en España se produjo en Euskadi en 2020 y fue recurrido por la Fiscalía ante el Tribunal Supremo. Tras el fallo llegó una cascada de pronunciamientos similares, entre ellos uno del propio Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), que avaló la acumulación de permisos para una magistrada de Cataluña.

En todos los casos se concede a la progenitora (en todos los casos han sido mujeres) el derecho a disfrutar de semanas adicionales al permiso de maternidad: en algunos les reconocen 26 semanas (16 de maternidad y solo diez de paternidad, ya que 6 son obligatorias tras el parto para ambos progenitores), mientras que en otros les otorgan directamente la suma de los dos permisos (32 semanas, desde el pasado mes de enero). Y ello con el objeto de beneficiar al menor y para atender a los cuidados que precisa, teniendo en cuenta que la existencia de un único progenitor no puede ser el criterio para determinar un menor número de semanas como derecho a reconocer, pues sería tanto como afirmar que un menor con un único progenitor precisa de menor número de semanas de cuidados y atención que un menor nacido con dos progenitores. A lo que hay que añadir la clara discriminación indirecta que la norma en vigor representa ya que el número de familias monoparentales formadas por mujeres es significativamente mayor que el integrado por hombres. Al privarse de ese derecho a la acumulación del permiso a las familias monoparentales *“no se está operando neutralmente una interpretación de la norma, sino que dicha interpretación se proyecta negativamente solo o mayoritariamente sobre las mujeres”*. Por otra parte, carece de sentido que no se reconozca este derecho a las familias monoparentales pero que sí se reconozca el derecho a la acumulación en la figura del otro progenitor cuando se produce el fallecimiento de la madre.

Hasta el momento, la Seguridad Social ha mantenido el criterio de denegar la ampliación argumentando que la ley vigente no contempla esta posibilidad. Lo ha hecho de forma sistemática cada vez que una madre monoparental lo ha reclamado como paso previo a acudir a los tribunales. Y aunque existe previsión de ampliación legal de los derechos de cuidado de las familias monoparentales (hasta las 26 semanas vía la futura Ley de Diversidad Familiar o la propuesta de Ley de modificación del EBEP y del ET aprobada por el Congreso, ambas normas pendientes de trámite parlamentario), este cambio normativo aún no se ha producido, por lo que en estos momentos solo está abierta la vía judicial para el reconocimiento de este derecho.

En el ámbito de las universidades públicas de Madrid, a pesar de haberse planteado un acuerdo para el reconocimiento de este derecho en las Comisiones Paritarias de los Convenios y Acuerdos del PASF, PASL y PDIL, en todos los casos la respuesta de las universidades ha sido negativa, evidenciando una vez más la renuncia de sus gestores a situarse en una situación pionera en el reconocimiento de derechos básicos como el que nos ocupa.

Ante una discriminación manifiesta, y a la espera de la concreción legal de este derecho en un futuro que esperamos próximo, CCOO se pone a disposición de las personas que quieran ejercer la reclamación de este derecho. Es de justicia.

CCOO en la lucha contra las discriminaciones por razón de sexo o estado civil

CCOO ha ganado una demanda ante la Sección Sexta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (TSJM) en la que se estima la financiación de medicación para técnica de inseminación artificial desestimada por el Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

El recurso fue presentado por una compañera funcionaria docente a la que MUFACE denegó el abono de su tratamiento farmacológico cuando el mismo está contemplado en el Régimen General de la Seguridad Social.

El TSJM entiende que no existe razón objetiva y razonable para que la recurrente sea discriminada por razón de su estado civil (soltera) u orientación sexual, debiendo reconocer el derecho al abono de los gastos farmacéuticos (denegado por MUFACE) para el tratamiento de reproducción asistida. El tribunal señala de forma clara que *"cuando concurren todas las circunstancias establecidas en la normativa reseñada, y lo que no se da es la esterilidad propiamente dicha o natural porque la mujer no es estéril, la única razón de no cubrir el importe de los gastos sanitarios de la técnica de reproducción asistida humana estriba en entender que, al tratarse de una mujer soltera, incluso una mujer con pareja del mismo sexo, la esterilidad no concurre en el sentido indicado por la norma. Pero ello implica hacer una interpretación del precepto que excluye a la recurrente de su cobertura únicamente por razón de su estado civil"*. Y, en consecuencia, reconoce el derecho de la demandante al abono del tratamiento reclamado vinculado a la técnica de inseminación artificial, al entender que lo contrario sería reconocer una discriminación por razón de orientación sexual o estado civil.



ACTUAR
es esencial
PASE LO QUE PASE
CCOO

AFÍLIATE

Madrid, a 19 de mayo de 2022